



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 671

Quito, jueves 4 de agosto de 2016

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL:**

C.D. 525 Expídese el “Reglamento para el otorgamiento y compensación de becas de estudio de posgrado en medicina y ciencias afines”	3
C.D. 526 Sustitúyense 1.622 puestos de médicos generales, médicos especialistas y paramédicos, para las diferentes dependencias del IESS.....	12

No. C.D. 525

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Art. 361.- *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por ley, responsable de las prestaciones sociales;

Que, en el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: “*Naturaleza jurídica.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa técnica administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio*”;

Que, el artículo 17 ibídem, determina que la misión fundamental del Instituto radica en proteger a la población urbana y rural con o sin relación laboral, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que la formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 73, determina que: “*La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación*”;

Que, el literal a) del artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece como un objetivo de la capacitación y formación, el contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales;

Que, el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “*Corresponde al Instituto de Altos Estudios Nacionales, de conformidad con*

lo establecido en la Ley de Educación Superior, brindar la formación de las y los servidores públicos a fin de obtener títulos de cuarto nivel, sin perjuicio de que los programas de formación puedan realizarse en otras instituciones de educación superior legalmente reconocidas”;

Que, el Consejo de Educación Superior, emitió la Resolución No. RPC-SO-013-No-082-2012, de 25 de abril de 2012, en la cual se expidieron las “*Normas para la Realización del Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Programas de Especialidades Médicas*”;

Que, con Resolución No. C.D.446 de 18 de marzo de 2013, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expidió el Reglamento para el Otorgamiento y Devengación de Becas de Posgrado en Medicina y Ciencias Afines;

Que, mediante Resolución No. C.D. 450 de 15 de abril de 2013, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, resolvió aprobar el texto del Convenio Marco a suscribirse entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y las Universidades del Ecuador, para programas de Pasantías, Internado Rotativo y Becas de Posgradistas;

Que, mediante Memorando No. IESS-DG-2016-0750-M de 4 de mayo de 2016 la Gerente Institucional de Fortalecimiento del Proceso de Talento Humano remite el proyecto de resolución así como el Informe Técnico No. GIFPTH-010 en el que destaca que la propuesta tiene como propósito alinear “*el procedimiento para el otorgamiento de becas con el Ministerio de Salud Pública, siendo este el organismo rector de la salud; y de trabajar coordinadamente con la SENESCYT y el IFTH, considerando que son las Instituciones Públicas encargadas de la política de becas; se mantuvieron reuniones de trabajo, a fin de establecer el modelo de gestión que conviene al IESS, para una eficiente y eficaz administración de los programas de becas*”;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0783-M de 20 de mayo de 2016 el Procurador General manifiesta que el proyecto de resolución se encuentra elaborado de conformidad a la Constitución de la República y demás normativa legal vigente, y ha sido elaborado con base a las necesidades institucionales, enfocadas en el fortalecimiento de los aspectos de aprobación, seguimiento y control en la administración de los programas de becas;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, literales c) y f) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

**EXPEDIR EL “REGLAMENTO PARA EL
OTORGAMIENTO Y COMPENSACIÓN DE BECAS
DE ESTUDIO DE POSGRADO EN MEDICINA Y
CIENCIAS AFINES”:**

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Principios.- El presente Reglamento se sustenta en los principios de eficacia, eficiencia, necesidad, pertinencia, idoneidad, oportunidad, participación, responsabilidad y transparencia.

Art. 2.- Objeto.- El Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y parámetros para el otorgamiento y compensación de becas de estudio de posgrado en Medicina y Ciencias Afines, financiadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en función de la necesidad institucional.

Art. 3.- Ámbito.- Podrán acceder a los programas de becas, las personas naturales en goce de sus derechos de ciudadanía ecuatoriana que posterior a un proceso de selección, hayan resultado ganadoras de la beca.

En el caso del/ de la servidor/a ganador/a de beca que se encontrare prestando sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social bajo nombramiento provisional o contrato de servicios ocasionales, deberá renunciar a su cargo previo a la adjudicación de la beca.

En el caso del/de la servidor/a que prestare sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social bajo nombramiento permanente, se le otorgará comisión de servicios con remuneración y licencia sin remuneración por el tiempo restante según los años de estudio del Programa, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación.

Para los programas de becas para estudios de Subespecialización podrán aplicar únicamente los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social bajo nombramiento permanente.

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento, administración y seguimiento de becas financiadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la realización de programas de estudio de posgrado en Medicina y Ciencias Afines.

CAPITULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Definiciones.- Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

ADJUDICATARIO/A.- Postulante que tras haber cumplido los requisitos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico, ha superado las distintas etapas de un proceso de selección y se le ha adjudicado una beca.

BASES DE POSTULACIÓN.- Es el instrumento por el cual se especifica el objeto, características, modalidades,

rubros, montos y condiciones del financiamiento para cada programa de becas.

BECA.- Es la subvención total o parcial otorgada a personas naturales, financiada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la realización de programas de estudios de posgrado en las Instituciones de Educación Superior, con las que se suscriba los respectivos convenios.

BECARIO.- Persona natural que en calidad de postulante, ha sido declarada como adjudicataria de la beca financiada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y ha suscrito el Contrato de Financiamiento.

BECARIO EN PERÍODO DE ESTUDIO.- Persona natural, que en calidad de becario/a, debe cumplir el programa de estudios de posgrado de la beca otorgada.

BECARIO EN PERÍODO DE COMPENSACIÓN.- Persona natural, que en calidad de becario/a ha culminado sus estudios de posgrado en Medicina o Ciencias Afines, y debe cumplir su obligación de aplicar y trasferir sus conocimientos a través de la prestación de sus servicios en las Unidades Médicas del IESS, de acuerdo a la necesidad institucional.

CALAMIDAD DOMÉSTICA.- Suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del/ de la becario/a, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave del/la conyugue o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Imprevisto a que no es posible resistir, como enfermedad grave justificada por el/ la becario/a, u otros eventos debidamente respaldados, que se produzcan por causas no imputables a los/as becarios/as, y que la Instancia correspondiente lo considere como tal.

COMPONENTE DE FINANCIAMIENTO.- Son los factores que se considerarán para el establecimiento del estipendio que se otorgará al/ a la becario/a.

CONVOCATORIA.- Es el procedimiento mediante el cual se invita a la ciudadanía, para que postule en el proceso de selección y adjudicación de becas en los diferentes programas desarrollados, según las bases de postulación.

EDUCACIÓN DE POSGRADO.- Se entiende por Educación de Posgrado, al estudio de Cuarto Nivel, orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización y subespecialización científica o de investigación.

INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR: Son universidades que han obtenido el reconocimiento oficial del Estado y que actualmente se encuentran desarrollando actividades docentes.

MONTOS DE FINANCIAMIENTO O ESTIPENDIO.- Es una subvención económica que otorga el Instituto

Ecuatoriano de Seguridad Social al/a la becario/a, a través de la Instancia correspondiente, durante el tiempo de su formación académica. Este estipendio de beca no constituye sueldo ni remuneración y será establecida por el Comité Institucional de Becas.

NEGLIGENCIA ACADÉMICA.- Consiste en la omisión, descuido voluntario y consciente en las tareas cotidianas asignadas al/a la becario/a, a través de la realización de un acto contrario a lo que el deber que esa persona realiza exige y supone.

PERÍODO DE COMPENSACIÓN.- Es el tiempo que el/la becario/a tiene la obligación de aplicar y transferir los conocimientos adquiridos a través de la prestación de sus servicios profesionales en las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

PLAZA.- Unidad operativa o dependencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, donde el/la profesional prestará sus servicios lícitos y personales en calidad de becario/a en período de compensación, según la necesidad institucional.

POSTULANTE.- Persona natural en goce de sus derechos de ciudadanía ecuatoriana, que cumple con los requisitos mínimos establecidos en las bases del concurso y se somete a los procesos de postulación, precalificación y selección, previo al otorgamiento de la beca. La condición de postulante le concede únicamente el acceso a participar en el proceso de selección de la beca, por lo que no le asegura la adjudicación de la misma, ni genera obligación alguna por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otra instancia.

RESPONSABLE SOLIDARIO/A.- Es la persona natural que responde en forma personal y solidaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Financiamiento, en las bases de postulación de cada programa y en el presente reglamento por parte del/ de la becario/a, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN Y DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BECAS DEL IEISS

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DE BECAS

Art. 5.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social administrará los programas de Becas y coordinará las acciones con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto de Fortalecimiento al Talento Humano y demás Instancias que considere oportunas, para una eficiente y eficaz ejecución.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE BECAS DEL IEISS

Art. 6.- Del Comité Institucional de Becas del IEISS.- Es la instancia resolutoria del Instituto Ecuatoriano de

Seguridad Social para el otorgamiento y compensación de becas de los programas de estudio de posgrado en Medicina y Ciencias Afines.

Art. 7.- Conformación del Comité Institucional de Becas del IEISS.- El Comité de Institucional de Becas será integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El/la Director/a General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o su delegado/a; quien preside con voz y voto dirimente;
- b) El/a Director/a del Seguro General de Salud Individual y Familiar o su delegado/a, con voz y voto;
- c) El responsable del Área encargada de la Provisión de Servicios de la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, o su delegado/a, con voz y voto;
- d) El/a responsable del Área de Planificación o su delegado/a, con voz y sin voto; y,
- e) El/a responsable del Área de Talento Humano a Nivel Nacional o su delegado/a, quien actuará como Secretario/a Técnico/a, con voz y voto.

Art. 8.- Atribuciones del Comité Institucional de Becas del IEISS.- Son atribuciones generales de este Comité:

- a) Aprobar el Plan Anual de Becas,
- b) Aprobar la Información previa para Bases de Postulación;
- c) Conocer y resolver los casos de desistimiento, abandono, suspensión y renuncia de la beca, y el incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios;
- d) Conocer y resolver los casos sobre diferimiento del inicio del período de Compensación;
- e) Conocer y resolver los casos de suspensiones temporales y definitivas; y,
- f) Conocer y aprobar las terminaciones de los Contratos de Financiamiento y de Compensación de Becas.

Art. 9.- Periodicidad y Quórum de Instalación.- El Comité Institucional de Becas del IEISS se reunirá de manera ordinaria en forma semestral y extraordinaria de acuerdo a las necesidades institucionales, previa convocatoria de su Presidente/a, con al menos 48 horas de antelación a la fecha de reunión. La convocatoria se realizará de manera escrita o vía electrónica. Las resoluciones se tomarán con mayoría simple de votos.

Existirá quórum para sesión con la asistencia del/de la Presidente/a, Secretario/a Técnico/a y al menos dos miembros adicionales del Comité.

Art. 10.- Son funciones generales del/ la Presidente/a del Comité Institucional de Becas del IEISS, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Comité, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los miembros;
- b) Aprobar el orden del día; y,
- c) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Técnico/a, todas las comunicaciones y/o certificados del Comité, referentes a resoluciones tomadas;

Art. 11.- Son funciones generales del /la Secretario/a Técnico/a, las siguientes:

- a) Elaborar y presentar al/ a la Presidente/a del Comité, el orden del día de las sesiones;
- b) Elaborar las convocatorias para las sesiones del Comité.
- c) Realizar las respectivas notificaciones a todos los miembros del Comité;
- d) Elaborar las actas de cada sesión del Comité, suscribirlas conjuntamente con el/la Presidente/a, y remitirlos al archivo de la Presidencia del Comité Institucional de Becas del IESS;
- e) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;
- f) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de los mismos;
- g) Llevar un registro de actas que respalden y documenten todas las actividades y resoluciones del Comité Institucional de Becas del IESS; y,
- h) Responsabilizarse de los archivos del Comité.

Art 12.- Son funciones generales de los Miembros del Comité Institucional de Becas, las siguientes:

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueran convocados, con la finalidad de conocer, analizar y resolver los asuntos inherentes a su competencia; y,
- b) Cumplir con las resoluciones que se emanen del Comité.

TÍTULO III DE LOS COMPONENTES DE FINANCIAMIENTO Y DE LAS BECAS

CAPITULO I DE LOS COMPONENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 13.- Componentes de Financiamiento.- Los Componentes de Financiamiento que serán considerados para el otorgamiento de la beca, y constituyen el estipendio son:

- a) **Manutención.-** Se otorgará el valor de 1.133,45 dólares que contemplan el costo de vida del año 2012 establecido por la SENESCYT más el Salario Básico

Unificado del año 2016, para cubrir los gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros.

- b) **Costos de investigación.-** Se otorgará 30 dólares mensuales al becario para gastos que pudieran generarse por concepto de análisis de laboratorios y/o cursos que formen parte del programa académico.
- c) **Costos de Colegiatura.-** Costo de estudio establecido por las Instituciones de Educación Superior, el cual incluye el valor de la matrícula.
- d) **Afiliación al IESS.-** Es la afiliación que consiste en el aporte personal del/de la becario/a al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las condiciones establecidas por esta Entidad. La base de cálculo para la afiliación voluntaria será el valor total establecido para manutención.

El/la Directora/a General podrá revisar y ajustar cada dos años, el monto de financiamiento, según la tasa de inflación que corresponda.

CAPITULO II DE LAS BECAS

Art.- 14.- Tipos de Becas.- Los tipos de becas que financiará el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social son:

- a) **Beca Total.-** Es la subvención económica que cubre todos los componentes de financiamiento de la beca, siempre y cuando el costo de colegiatura no exceda los 100 salarios básicos unificados del año 2016. Se exceptúa del costo máximo de colegiatura para aquellos Programas de Estudio de Posgrado Internacionales;
- b) **Beca Parcial.-** Es la subvención económica que considera parcialmente el costo de colegiatura hasta los 100 salarios básicos unificados del año 2016, y la diferencia debe ser financiada por el/la becario/a; el resto de componentes serán cubiertos por el IESS en su totalidad.

Art. 15.- Modalidad.- El Plan Anual de Becas deberá contener únicamente Programas de Estudios de modalidad Presencial.

Art. 16.- Alcance.- El ámbito de los Programas de Estudios será Nacional, a menos de que por excepción se consideren Programas de Estudios Internacionales, siempre y cuando los Programas de Estudio de las Especialidades o Subespecialidades requeridas por necesidad institucional, no se realicen en el país.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL PLAN ANUAL DE BECAS

Art. 17.- Del Plan Anual de Becas.- El Área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, elaborará el Plan Anual

de Becas, en base a la detección de necesidades realizada en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar y los responsables de las áreas de Docencia de las Unidades Médicas Asistenciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para aprobación del Comité Institucional de Becas del IESS; el cual una vez aprobado, remitirá a la Instancia correspondiente para su conocimiento y ejecución.

El Plan Anual de Becas, contendrá lo siguiente:

- a) El detalle del posgrado;
- b) Tipo de beca;
- c) El número de becas a financiarse;
- d) El presupuesto del Plan de Becas que considere todos los años que conlleven los programas de estudio de posgrado.

El IESS pondrá en conocimiento del Consejo de Educación Superior y de las Instituciones de Educación Superior el Plan Anual de Becas.

Art. 18.- Selección de las Instituciones de Educación Superior.- La selección de las Instituciones de Educación Superior con los cuales se realizarán los Programas de Becas, se efectuará en base a su categorización, malla de estudios aprobados por el CES, pensum de estudios y costo de oferta de los Programas de Posgrado.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de la Dirección General, suscribirá los convenios de cooperación con las Instituciones de Educación Superior que hayan sido seleccionadas para la ejecución de los Programas de Becas.

CAPÍTULO II DE LOS PROCESOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA

Art. 19.- Información previa para Bases de Postulación.- El área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional preparará la información previa para las Bases de Postulación, misma que será puesta en conocimiento del Comité Institucional de Becas del IESS para su aprobación, y éste remitirá a la Instancia correspondiente para la elaboración de las Bases de Postulación.

Art. 20.- Bases de Postulación.- En las Bases de Postulación se deberá contemplar lo siguiente:

- a) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los/las postulantes para participar en el programa materia de las bases de postulación;
- b) Las áreas del conocimiento para las que se ofrecen las becas;
- c) Tipo de Beca;
- d) Montos de financiamiento de beca;
- e) Alcance

- f) Modalidad
- g) Duración máxima de la beca;
- h) La base legal y normativa aplicable; y,
- i) Obligaciones del/de la becario/a.

Art. 21.- Convocatoria, Postulación, Precalificación, Evaluación y Selección.- Las fases de convocatoria, postulación, precalificación, evaluación y selección de los aspirantes a las becas, serán competencia de las Instituciones de Educación Superior, en base a las Reglamentaciones del Consejo de Educación Superior.

Las impugnaciones sobre los resultados del procedimiento podrán realizarse ante las Instituciones Educativas enunciadas, en los plazos establecidos por las mismas.

Concluido el proceso, la Institución de Educación Superior remitirá el listado definitivo con los resultados finales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados desde la fecha de la convocatoria; del cual tendrá conocimiento el Comité Institucional de Beca, y remitirá a la Instancia correspondiente para la adjudicación.

Art. 22.- Adjudicación.- La adjudicación de la beca la efectuará la Instancia correspondiente, a través de la suscripción del Contrato de Financiamiento con el/la adjudicatario/a y el/la responsable solidario/a, una vez que se haya verificado el cumplimiento de requisitos exigidos.

Previamente, el/la adjudicatario/a deberá presentar en el plazo señalado en las bases de postulación de cada programa de becas, los documentos habilitantes originales.

Únicamente a partir de la suscripción del Contrato de Financiamiento, el/la adjudicatario/a de la beca, se convierte en becario/a del programa de becas.

En los casos en los que los/las adjudicatarios/as no se presenten a comparecer a la suscripción del Contrato de Financiamiento, en las fechas establecidas, por las razones que fueren, se estará a lo determinado por la Instancia correspondiente.

CAPÍTULO III DEL DESISTIMIENTO, RENUNCIA Y ABANDONO

Art. 23.- Del Desistimiento.- El/la postulante de la beca que haya resultado ganador/a en el proceso de selección, podrá presentar su desistimiento de la misma, previo a la suscripción del Contrato de Financiamiento. De igual manera, se entenderá por desistimiento en el caso de que el/la adjudicatario/a no se presentare a la firma del contrato antes referido dentro del plazo establecido en las respectivas bases de postulación del programa de beca, de lo cual no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna.

Se exceptúan aquellos contratos de financiamiento no suscritos dentro del plazo establecido, por cuestiones de índole administrativa no imputables a el/la adjudicatario/a.

Art. 24.- De la Renuncia.- Se entenderá por renuncia, la comunicación por escrito del/de la becario/a, de no continuar con sus estudios o con el período de compensación.

Podrá ser aceptada la renuncia cuando ésta es producida por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente motivada; y cuando es producida por causas no justificadas, siempre y cuando no se hubiere realizado desembolso alguno. Caso contrario, no se aceptará la renuncia y se considerará como incumplimiento de las obligaciones del becario y se aplicará la sanción por incumplimiento establecida en el presente Reglamento, así como, la prohibición para postular a cualquier otro tipo de beca que financie el IESS.

Art. 25.- Del Abandono.- El abandono del período de estudios o del período de compensación de la beca, es la inasistencia injustificada del/de la becario/a previo informe de la Institución de Educación Superior donde el el/la becario/a debe realizar los estudios, o de la Unidad Médica donde el/la becario/a debe realizar su período de compensación; de lo cual, se aplicará la sanción por incumplimiento establecida en el presente Reglamento, así como, la prohibición para postular a cualquier otro tipo de beca que financie el IESS.

CAPÍTULO IV DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

Art. 26.- Del Contrato de Financiamiento de Beca.- El Contrato de Financiamiento de Beca deberá contener lo siguiente:

- a) Comparecientes del contrato;
- b) Antecedentes: Fundamentos de hecho y de derecho del contrato que sustenten;
- c) Objeto y naturaleza del contrato;
- d) Definición del programa de estudios financiados;
- e) Monto total de la beca;
- f) Plazo del financiamiento;
- g) Obligaciones específicas de las partes;
- h) Período de compensación;
- i) Causales y procedimientos de terminación;
- j) Responsabilidad solidaria y sus condiciones;
- k) Vigencia del contrato;
- l) Sanciones y penalidades;
- m) Notificaciones;
- n) Mecanismos de solución de controversias ;y,
- o) Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato y la salvaguardia de los intereses.

El Contrato de Financiamiento de Beca deberá contemplar que la responsabilidad solidaria se extenderá hasta culminar el período de compensación.

Respecto a las obligaciones y sanciones, deberá constar en el Contrato de Financiamiento de Beca lo establecido para el Becario tanto en período de estudios como en el período de compensación.

Lo establecido en el Contrato de Financiamiento de Beca deberá sujetarse a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS/LAS RESPONSABLES SOLIDARIOS/AS

Art. 27.- De los responsables solidarios.- El/la becario/a deberá tener el respaldo de una persona natural que soporte de forma personal y solidaria, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de financiamiento de beca, en las bases de postulación de cada programa, en el presente Reglamento y demás normativa que se emita para el efecto. El/la responsable solidario/a deberá suscribir el Contrato de Financiamiento de Beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a y demás documentos que la Entidad requiera.

En todos los casos y sin excepción alguna, los/as becarios/as deberán presentar garantías, como requisito establecido en la convocatoria correspondiente para cada Programa de Beca.

CAPÍTULO VI DEL BECARIO EN PERÍODO DE ESTUDIO

Art. 28.- Asignación del becario.- Los/las becarios/as serán ubicados en la Unidades Médicas calificadas como Unidades Asistenciales Docentes, según los Programas de Rotación elaborados por las Instituciones de Educación Superior y aprobadas por el Consejo de Educación Superior.

Art. 29.- Carga horaria.- La carga horaria de los/las becarios/as será la establecida en la normativa emitida por el Consejo de Educación Superior.

Art. 30.- Seguimiento académico y financiero.- Es el monitoreo, control y registro de las obligaciones académicas establecidas en el Contrato de Financiamiento de Beca, durante el desarrollo del programa de estudios, con el objetivo de asegurar el cumplimiento académico por parte del/de la becario/a, realizar los desembolsos programados y la posterior liquidación financiera al término de los estudios.

Este seguimiento académico y financiero lo realizará la Instancia correspondiente; y, los responsables de las áreas de Docencia en las Unidades Médicas Asistenciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social efectuarán paralelamente, el seguimiento académico de los/las becarios/as.

CAPÍTULO VII DEL BECARIO EN PERÍODO DE COMPENSACIÓN

Art. 31.- Período de compensación de beca.- El/la becario/a una vez concluido sus estudios de postgrado,

deberá iniciar su período de compensación, el cual será equivalente al doble del tiempo de duración de la beca, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento permanente que ganaren la beca que deberán devengar con el triple del tiempo de la formación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de aplicación.

El período de compensación deberá iniciar el primer día hábil del mes que corresponda, después del plazo de 30 días, posteriores a la terminación del programa de estudios.

Art. 32.- De la distribución de las plazas para compensación de beca.- La asignación de plazas la realizará el Área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El área responsable de Talento Humano a nivel Nacional determinará las plazas para la Compensación de las Becas, que los/las becarios/as tendrán a disposición para su elección, que se darán en función de los mayores puntajes académicos; lo cual será validado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar;
- b) Las prioridades se seguirán dando en forma descendente de acuerdo a las calificaciones antes indicadas, considerando hasta tres decimales;
- c) Cuando existan becarios/as con la misma nota, se someterá a sorteo para el escogimiento de la Unidad Médica;
- d) Para los casos de excepción en la asignación de plazas por enfermedad catastrófica, debidamente comprobada o con capacidades especiales, el área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, tendrá la potestad de resolver puntualmente;
- e) En el caso de que el/la becario/a no pueda presentarse en la fecha prevista para la asignación de la plaza, por situaciones debidamente justificadas, podrá hacerlo otra persona con una carta de autorización. En caso de no presentarse, se le comunicará la plaza asignada por el área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional;
- f) En el caso del/ de la servidor/a público/a con nombramiento permanente, que resultare becario/a, para su período de compensación, deberá ser asignado a una Unidad Médica en base y a su perfil y de acuerdo a la necesidad institucional; considerando que ésta no implique cambio de domicilio, a menos de que exista la aceptación por escrito del servidor/a.

Art. 33.- Asignación de la unidad.- La compensación se realizará en Unidades que posean infraestructura y condiciones para el desarrollo de las actividades de la especialidad del/de la Becario/a en período de compensación.

El/la Becario/a en período de compensación permanecerá en la plaza asignada por el lapso mínimo de 2 años y posteriormente, el Área responsable de Talento Humano a

Nivel Nacional en coordinación con la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, podrá asignar al becario a otras Unidades Médicas, con un máximo de 4 asignaciones durante todo su proceso de compensación, conforme a las necesidades institucionales del IESS.

Art. 34.- Carga horaria.- La carga horaria de los/las becarios/as en período de compensación es de ocho (8) horas diarias, durante cinco (5) días de cada semana o cuarenta (40) horas semanales, de acuerdo a las necesidades institucionales de la Unidad Médica del IESS.

Art. 35.- Pago por período de compensación.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de sus Unidades Médicas, realizará el pago respaldado en el Contrato de Servicios Ocasionales por Compensación de Beca, y la remuneración a percibir será la correspondiente a Médico General, mientras se registra el título en la SENESCYT, fecha desde la cual se realizará un nuevo Contrato con la remuneración de Médico Especialista.

Art. 36.- Del Contrato de Compensación de Beca.- El área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional establecerá el contenido del Contrato de Compensación de Beca en coordinación con la Procuraduría General del IESS, y elaborará los mismos, para la suscripción correspondiente.

Las Unidades de Administración de Talento Humano de las Unidades Médicas deberán mantener actualizados los expedientes de los/as becarios/as.

El Contrato de Compensación de Beca se sujetará a los deberes, prohibiciones y régimen disciplinario establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General de Aplicación.

Art. 37.- Seguimiento ocupacional y de compensación.- Es la actividad de control y registro de la información del/ de la becario/a durante su período de compensación en las Unidades Médicas asignadas; este seguimiento lo realizarán las Unidades de Administración de Talento Humano de las Unidades Médicas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las cuales sean asignados los becarios; y, paralelamente, la Instancia correspondiente, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de compensación de la beca como requisito previo al finiquito de la misma.

Las Unidades de Administración de Talento Humano de las Unidades Médicas deberán informar al área responsable de Talento Humano a Nivel Nacional, sobre las novedades que se presenten, para que de ser pertinente, ésta comunique al Comité Institucional de Becas del IESS, para las acciones pertinentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DEL / DE LA BECARIO/A

Art. 38.- Obligaciones del/ de la becario/a en período de estudios.- Son obligaciones de los/las Becarios/as en período de estudios las siguientes:

- a) Destinar los fondos al objeto de la beca;
- b) Aprobar los estudios de cada período académico, de conformidad con los plazos establecidos en el contrato de financiamiento;
- c) Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la Institución de Educación Superior para el cumplimiento del programa de estudios;
- d) Cumplir con las obligaciones académicas en las condiciones establecidas por cada Institución de Educación Superior para el cumplimiento del programa de estudios;
- e) Cumplir con el marco legal y las disposiciones de la Unidad Asistencial en donde se encuentra desarrollando sus estudios;
- f) Entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de su respectivo programa o en los contratos de beca y en los cronogramas de desembolsos correspondientes.
- g) Entregar documentación legítima, válida y veraz, durante la ejecución de la beca;
- h) Cumplir con el Código de Ética Médica;
- i) Durante el período de formación, no podrá tener relación de dependencia con ninguna institución de la Red Pública Integral de Salud, salvo el caso de los/as servidores/as de nombramiento permanente del IESS que ganaren la beca, a quienes se concederá licencia sin remuneración;
- j) El/la becario/a en período de estudios no podrá presentarse a concursos de méritos y oposición; y,
- k) Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato de Financiamiento de Beca.

Art 39.- Obligaciones del/ de la becario/a en período de compensación.- Son obligaciones del/de la becario/a en período de compensación las siguientes:

- a) Cumplir el período de compensación de beca en las Unidades Médicas del IESS, según lo establecido en este Reglamento;
- b) Durante el período de compensación de la beca, no podrá ejercer al mismo tiempo otra actividad laboral en el servicio público. Se exceptúan casos de docencia universitaria, siempre que el ejercicio de ésta lo permita y no interfiera en el desempeño de sus funciones;
- c) Cumplir con el Código de Ética Médica, cuando le corresponda;
- d) Cumplir con el marco legal y las disposiciones del presente Reglamento y de la Unidad de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social donde se encuentra desarrollando su período de compensación;

- e) Por ningún concepto el Becario podrá abandonar la plaza asignada, excepto en caso de cambio de plaza que se efectuare por necesidad institucional; caso contrario se considerará abandono injustificado, debiendo sujetarse a las sanciones correspondientes;
- f) El becario en período de compensación no podrá presentarse a concursos de méritos y oposición para acceder a la carrera, exceptuando en aquellos que realicen el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- g) Las demás que se establecieron en el respectivo Contrato de Compensación de Beca.

CAPÍTULO IX SUSPENSIÓN DE LA BECA

Art. 40.- Suspensión Temporal.- Se podrá suspender de manera temporal los desembolsos de la beca o el período de compensación, cuando se tenga conocimiento de los siguientes casos:

- a) Por enfermedad, caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impidan a el/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades académicas, debidamente justificadas, por un plazo no mayor a un (1) año; siempre y cuando cuente con la autorización de la Institución de Educación Superior en la que se encuentra estudiando y bajo la condición de que pueda reintegrarse al mismo programa académico. De no justificarse lo establecido anteriormente, se deberá presentar el informe respetivo, y el Comité resolverá la terminación unilateral del contrato.

Para solicitar esta suspensión, el/la becario/a, su familiar o terceras personas deberán informar a la Instancia correspondiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días de suscitado el caso.

- b) En caso de que el/la becario/a no entregue los documentos de respaldo, de conformidad a los plazos establecidos.

En todos los casos, una vez superada la causa por la cual se suspendió el desembolso de la beca, el/la becario/a deberá presentar la solicitud a la Instancia correspondiente, a fin de que se levante la suspensión y se autorice el reinicio de los estudios.

CAPÍTULO VI DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Art. 41.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes.- Los Contratos de Financiamiento y de Compensación de Beca, terminarán por el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de la beca y establecidas en los contratos y los Reglamentos correspondientes.

Art. 42.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- La terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones de los Contratos de Financiamiento y/o Compensación de Beca, tendrá lugar en los siguientes casos:

- a) Renuncia;
- b) Abandono;
- c) Expulsión de la Institución de Educación Superior;
- d) No destinar los fondos al objeto de la beca;
- e) Comprobación de la entrega de documentos falsificados y/o adulterados;
- f) Cuando haya tenido un deficiente rendimiento académico, producto de una actuación negligente por parte del mismo;
- g) Cuando no haya aprobado los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento;
- h) No entregar los respectivos justificativos académicos y financieros para los desembolsos de la beca conforme a los plazos establecidos en las bases de postulación de cada programa de becas; y,
- i) Los demás que conlleven incumplimiento de obligaciones del becario en período de estudios o compensación de beca.

La terminación unilateral del contrato de financiamiento o compensación de beca, implica la aplicación de las sanciones por incumplimiento establecidas en el presente Reglamento, así como, la prohibición para postular a cualquier otro tipo de beca que financie el IESS.

La Instancia correspondiente determinará el valor que deberá restituir el/la becario/a en período de estudios o en período de compensación, y los plazos para efectivizar la devolución económica.

Art. 43.- Terminación por mutuo acuerdo.- En la terminación por mutuo acuerdo se aplicará la excepción a las sanciones por incumplimiento, y procederá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia, siempre y cuando no se haya realizado ningún desembolso
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, con lo cual, el/la becario/a se encuentra imposibilitado de cumplir con las obligaciones del programa de beca.

En todos los casos el/la becario/a deberá elevar su solicitud a la Instancia correspondiente, para el análisis y resolución motivada.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 44.- Sanción por Incumplimiento al/la Becario/a en período de estudios.- La sanción por incumplimiento de obligaciones por parte del/ de la becario/a en período de estudios, será la devolución o restitución de la totalidad de los valores recibidos más los intereses generados desde la

fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

Adicionalmente se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas financiados por el IESS.

Art. 45.- Sanción por Incumplimiento al/la Becario/a en período de compensación.- La sanción por incumplimiento de obligaciones por parte del/ de la becario/a en período de compensación será la devolución o restitución del triple de la totalidad de los valores recibidos más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

Adicionalmente se establecerá la prohibición de postular a nuevos programas de becas financiados por el IESS.

Art. 46.- De la jurisdicción coactiva.- Cuando se hubiera declarado la terminación unilateral del contrato de financiamiento de beca por el órgano competente, mediante resolución motivada, la Instancia correspondiente ejercerá la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores otorgados por el concepto de beca, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente, así como los valores que por concepto de liquidación del contrato de beca, no sean devueltos por los/as becarios/as.

En los contratos de compensación de beca se incluirá de forma expresa que el/la becario/a se sujetará a la jurisdicción coactiva.

Art. 47.- De las excepciones a las Sanciones.- Al tratarse de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, o por enfermedad catastrófica, calificada por el Médico Especialista Tratante, que provoque incapacidad permanente del/de la becario/a, que le impida continuar con los estudios o el período de compensación, se podrá exonerar al/la becario/a del cumplimiento de la sanción, así como de la prohibición de postulación del becario para otra beca financiada por el IESS.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

PRIMERA.- Reformar la Resolución No. C.D.450 de 15 de abril de 2013, que contiene el texto del Convenio Marco a suscribirse entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y las Universidades del Ecuador, para programas de pasantías, internado rotativo, y becas de posgradistas, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Suprimir las palabras “y becarios” e “y beca” del literal e) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- b) Suprimir el literal f) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- c) Suprimir el literal g) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- d) Suprimir del literal k) de la cláusula SEXTA del Anexo 1, lo siguiente: “Para el caso de posgrados podrá

realizar un proceso complementario al realizado por las universidades, siempre que las normas legales vigentes lo permitan.

- e) Suprimir el literal l) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- f) Reemplazar la palabra “Devengación” por “Compensación” del literal o) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- g) Suprimir el literal q) de la cláusula SEXTA del Anexo 1.
- h) Suprimir el numeral 11 del número 10.1 de la cláusula DÉCIMA del Anexo 1.
- i) Modificar el texto del numeral 12 del número 10.1 de la cláusula DÉCIMA del Anexo 1, por el siguiente: “Presentar documentación que certifique la afiliación voluntaria al IESS”.
- j) Suprimir el numeral 2 del número 10.2 de la cláusula DÉCIMA del Anexo 1.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Director General, al responsable del Área de Talento Humano a Nivel Nacional y las Autoridades de las Unidades Médicas del IESS dentro de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- Los contratos que se deriven de la ejecución de la presente Resolución, deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la misma.

TERCERA.- Se autoriza al Director General del IESS la suscripción de los convenios de cooperación con las Instituciones u Organismos Nacional o Internacional, que se consideren pertinentes sobre esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los programas de becas que se hayan ejecutado previos a la expedición de la presente Resolución, se sujetarán a los términos señalados en la normativa vigente a esa fecha, salvo los elementos de interés institucional de la presente Resolución.

SEGUNDA.- Los valores que por concepto de estipendio se encuentran percibiendo los/las becarios/as a la fecha, así como el incremento de cinco (5%) por ciento por año de estudios, se mantendrán vigentes hasta culminar los programas de estudios.

TERCERA.- El Plan Anual de Becas para el año 2016, deberá ser aprobado por la Dirección General en un plazo máximo de 90 días a partir de la expedición de la presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución deroga la Resolución No. C.D. 446 de 18 de marzo de 2013 y toda norma igual o de menor jerarquía que se oponga a la misma.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de mayo de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 23 de mayo de 2016 y 26 de mayo de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. Abg. David García S.- Prosecretario, Consejo Directivo.

IESS.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

No. C.D. 526

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 229, dispone que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 367 *Ibídem*, señala: “*El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.*”

El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad;”

Que, el artículo 368 de la Carta Magna establece: “*El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El*

Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social;”

Que, el inciso primero del artículo 370 de la Constitución de la República, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;”*

Que, la Ley de Seguridad Social establece en su artículo 16 que *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;”*

Que, el artículo 18 de ésta Ley establece que *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General;”*

Que, los artículos 25, 26 y 27 de la Ley ibídem determinan que el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, y entre sus atribuciones, el artículo 27, literal c) señala la expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina que la contratación de personal ocasional no podrá exceder de doce meses de duración o hasta que culmine el tiempo restante del ejercicio fiscal en curso, y podrá ser renovado por única vez hasta por doce meses adicionales en el siguiente ejercicio fiscal;

Que, el 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en el inciso cuarto: *“Cuando las instituciones del Estado hayan contratado personal hasta el lapso de tiempo que permite el artículo 58 de la LOSEP, en el que se incluye la renovación, de persistir la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, la UATH planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición;”*

Que, el Reglamento General de la LOSEP en su artículo 151, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 813, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 489 de 12 de julio de 2011, establece que la autoridad nominadora sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, hoy Ministerio del Trabajo, en el área de su competencia; la planificación estratégica institucional y el plan operativo anual de talento humano, por razones técnicas, funcionales, de fortalecimiento institucional o en función del análisis histórico de talento humano, podrá disponer, previo informe favorable de la UATH (y de ser necesario del Ministerio de Finanzas), la creación de unidades, áreas o puestos que sean

indispensables para la consecución de las metas y objetivos trazados en la administración pública;

Que, el artículo 152 del referido Reglamento señala que las UATHS, sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán, a través de la máxima autoridad, la creación de puestos, unidades o áreas, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social — IESS emite la Resolución No. C.D. 507 de 23 de diciembre de 2015, en la que aprueba el Presupuesto Consolidado del IESS para el ejercicio financiero 2016; en el Anexo de la Resolución el numeral 10.1, hace referencia a las creaciones y supresiones, estableciendo: *“Las creaciones de Dependencias Administrativas, de Unidades Médicas y de puestos, serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Directivo.”;*

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT- 2015 – 0086 de 23 de abril de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 494 de 06 de mayo de 2015, emite la Norma Técnica del Subsistema de Planificación del Talento Humano, en la que en su artículo 24 literal d) establece el procedimiento para la creación de puestos en las instituciones públicas;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2016-0009 de 05 de enero de 2016, suscrito por el Msc. Pablo Andrés Calle, Viceministro del Servicio Público del Ministerio del Trabajo, remite la Resolución Nro. MDT-VSP-2015-0248 de 31 de diciembre de 2015, con la que se expide el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de las Unidades de Salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, con Memorando Nro. IESS-DNGTH-2016-3060-M de 17 de mayo de 2016, el Lcdo. Rodrigo Eduardo Mendoza Álvaro, Director Nacional de Gestión de Talento Humano, solicita al Sr. Dr. Itamar Patricio Rodríguez Bermúdez, Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, emita la correspondiente certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos que financie la sustitución de 1.622 puestos de Médicos Generales, Médicos Especialistas y Paramédicos en las diferentes unidades de salud del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nivel nacional, que a la fecha se encuentran bajo la modalidad de contratación de servicios ocasionales en partida especial, por nombramientos provisionales los mismos que serán llenados mediante procesos de reclutamiento y selección;

Que, mediante Memorando No. IESS – SDFSS–2016–1913– M de 19 de mayo de 2016, la Ing. Patricia Maribel Reyes Navarro, Subdirectora Financiera del Seguro de Salud, certifica la disponibilidad presupuestaria de USD. 3.321.769,93 dólares en la partida 52510118 “Servicios Personales por Contrato” que consta dentro del presupuesto correspondiente al periodo de mayo a diciembre del 2016 cuyo valor es de USD 26.574.159,44 dólares;

Que, sobre la base de las necesidades detectadas en las unidades operativas de la institución a nivel nacional detalladas en Informe Técnico Nro. DNGTH-CPP-003-2016

de 23 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano emitió el correspondiente informe técnico favorable para la sustitución de 1.622 puestos de Médicos Generales, Médicos Especialistas y Paramédicos del área de salud que a la fecha se encuentran bajo la modalidad de contratación de servicios ocasionales en partida especial por nombramientos provisionales;

Que, el Procurador General mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0798-M de 1 de junio de 2016, respecto del proyecto de resolución manifiesta que *“toda vez que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha potencializado el talento humano de las y los servidores que laboran en esta institución; y, que la ubicación de los perfiles ha sido aprobada por el Ministerio del Trabajo en función de la normativa legal vigente del subsistema de valoración y clasificación de puestos y que es necesaria la sustitución de mil seiscientos veinte y dos (1622) partidas de contratos ocasionales de puestos administrativos legalmente creados con partidas especiales a partidas de nombramiento provisional, esta Procuraduría General considera viable el requerimiento al amparo de la normativa legal expuesta, con la justificación técnica y con los fondos presupuestarios que justifican dicha sustitución de partidas”*, y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Artículo Único.- Sustituir 1.622 puestos de Médicos Generales, Médicos Especialistas y Paramédicos, para las diferentes dependencias del Instituto Ecuatoriano Seguridad Social (IESS), que a la presente fecha se encuentran bajo la modalidad de contratación de servicios ocasionales en partida especial, por partidas de nombramiento provisional que serán sometidas a concursos de méritos y oposición de acuerdo a la Lista de Asignaciones adjunta a la presente Resolución.

Se suprimen todos los recursos de contratos ocasionales de las 1.622 partidas, los mismos que serán destinados para los nombramientos provisionales, lo que no implica incremento en la masa salarial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General y la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano en conjunto con las diferentes dependencias del instituto a nivel nacional, dentro de sus competencias, son las responsables de la aplicación de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano, de conformidad a la normativa legal vigente y en coordinación con las áreas administrativas del IESS a nivel nacional de acuerdo a sus competencias, procederán con el reclutamiento y selección del personal para la aplicación de la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera a través de las unidades financieras de los Seguros Especializados efectuará los ajustes presupuestarios necesarios que garanticen los pagos que demanda la aplicación de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en la certificación emitida por la Subdirección Financiera del Seguro de Salud.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 2 días del mes de junio de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del IESS en sesión de jueves 2 de junio de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel Copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

LISTA DE ASIGNACIONES CREACION DE PUESTOS

PUESTOS DE UNIDADES MEDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

292	CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	DIRECCION CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	MEDICINA ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA 1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO
293	CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	DIRECCION CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	MEDICINA ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA 1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO
294	CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	DIRECCION CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	MEDICINA ESPECIALISTA EN TRIMATOLOGIA 1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO
295	CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	DIRECCION CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO
296	CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	DIRECCION CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO
297	CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	DIRECCION CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	PSICOLOGIA CLINICA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	SUCUMBIOS	LAGO AGRIO
298	CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	DIRECCION CENTRO DE ESPECIALIDADES - NUEVA LOJA	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	IMBABURA	OTAVALO
299	CENTRO DE ESPECIALIDADES - OTAVALO	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - OTAVALO	PSICOLOGIA CLINICA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	IMBABURA	OTAVALO
300	CENTRO DE ESPECIALIDADES - OTAVALO	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - OTAVALO	TECNOLOGO MEDICO DE REHABILITACION Y TERAPIA FISICA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	IMBABURA	OTAVALO
302	CENTRO DE ESPECIALIDADES - OTAVALO	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - OTAVALO	ANALISTA DE MATRINCHA 2	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	PICHINCHA	QUITO
303	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	ENFERMERIA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	PICHINCHA	QUITO
304	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	ENFERMERIA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	PICHINCHA	QUITO
305	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	LABORATORISTA CLINICO 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	PICHINCHA	QUITO
306	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	LABORATORISTA CLINICO 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	PICHINCHA	QUITO
307	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	LABORATORISTA CLINICO 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	PICHINCHA	QUITO
308	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	LABORATORISTA CLINICO 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	PICHINCHA	QUITO
309	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	LABORATORISTA CLINICO 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	PICHINCHA	QUITO
310	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	MEDICINA ESPECIALISTA EN ENDOCRINOLOGIA 1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641	PICHINCHA	QUITO
311	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	MEDICINA ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA 1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641	PICHINCHA	QUITO
312	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	MEDICINA ESPECIALISTA EN OTALMOLOGIA 1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641	PICHINCHA	QUITO
313	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	MEDICINA ESPECIALISTA EN PEDIATRIA 1	SERVIDOR PUBLICO 12	18	2641	PICHINCHA	QUITO
314	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DOCTOR EN ESPECIALIDAD EN	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2266	PICHINCHA	QUITO
315	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DOCTOR EN ESPECIALIDAD EN PERIODONCIA 4	SERVIDOR PUBLICO 10	16	2266	PICHINCHA	QUITO
316	CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE ESPECIALIDADES - SAN JUAN	ODONTOLOGIA CLINICA 3	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	PICHINCHA	QUITO
317	CENTRO DE SALUD A - BAOBOS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - BAOBOS	ODONTOLOGIA CLINICA 3	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	TUNGURAHUA	BAOBOS
318	CENTRO DE SALUD A - CALCEA	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - CALCEA	ODONTOLOGIA CLINICA 3	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	CALCEA
319	CENTRO DE SALUD A - CALCEA	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - CALCEA	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	CALCEA
320	CENTRO DE SALUD A - COTACACHI	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - COTACACHI	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	IMBABURA	COTACACHI
321	CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	EL CARMEN
322	CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	EL CARMEN
323	CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	EL CARMEN
324	CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - EL CARMEN	ODONTOLOGIA GENERAL 2	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	EL CARMEN
325	CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	MANTA
326	CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	MANTA
327	CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	ODONTOLOGIA GENERAL 2	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	MANTA
328	CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	ODONTOLOGIA GENERAL 2	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	MANTA
329	CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - LOS ESTEROS	ODONTOLOGIA GENERAL 2	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	MANABI	MANTA
330	CENTRO DE SALUD A - PARQUE INDUSTRIAL	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - PARQUE INDUSTRIAL	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	CHIMBORAZO	ROBAMBA
331	CENTRO DE SALUD A - PILLARO	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - PILLARO	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	TUNGURAHUA	PILLARO
332	CENTRO DE SALUD A - SAN CRISTOBAL	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - SAN CRISTOBAL	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	GALAAPAGOS	SAN CRISTOBAL
333	CENTRO DE SALUD A - SANTA CRUZ	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - SANTA CRUZ	ENFERMERIA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	LOS RIOS	PUERTO AYORA
334	CENTRO DE SALUD A - VENTANAS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - VENTANAS	ENFERMERIA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	LOS RIOS	VENTANAS
335	CENTRO DE SALUD A - VENTANAS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - VENTANAS	ENFERMERIA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	LOS RIOS	VENTANAS
336	CENTRO DE SALUD A - VENTANAS	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - VENTANAS	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	LOS RIOS	VENTANAS
337	CENTRO DE SALUD A - VINGES	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - VINGES	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	LOS RIOS	VENTANAS
338	CENTRO DE SALUD A - VINGES	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD A - VINGES	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	LOS RIOS	VENTANAS
339	CENTRO DE SALUD B - ALAUSI	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - ALAUSI	ANALISTA DE NUTRICION 2	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	CHIMBORAZO	ALAUSI
340	CENTRO DE SALUD B - ALAUSI	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - ALAUSI	PSICOLOGIA CLINICA 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	IMBABURA	ALAJUJE
341	CENTRO DE SALUD B - ALAUSI	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - ALAUSI	PSICOLOGIA CLINICA 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	IMBABURA	ALAJUJE
342	CENTRO DE SALUD B - ATUNTAQUI	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - ATUNTAQUI	ENFERMERIA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	GUAYAS	BUCAY
343	CENTRO DE SALUD B - BUCAY	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - BUCAY	ENFERMERIA 3	SERVIDOR PUBLICO 5	11	1212	GUAYAS	BUCAY
344	CENTRO DE SALUD B - BUCAY	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - BUCAY	PSICOLOGIA CLINICA 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	GUAYAS	BUCAY
345	CENTRO DE SALUD B - CARIAMANGA	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - CARIAMANGA	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	LOJA	CARIAMANGA
346	CENTRO DE SALUD B - CARIAMANGA	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - CARIAMANGA	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	LOJA	CARIAMANGA
347	CENTRO DE SALUD B - CARIAMANGA	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - CARIAMANGA	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	LOJA	CARIAMANGA
348	CENTRO DE SALUD B - CATAMAYO	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - CATAMAYO	PSICOLOGIA CLINICA 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	LOJA	CATAMAYO
349	CENTRO DE SALUD B - CATAMAYO	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - CATAMAYO	PSICOLOGIA CLINICA 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12	1412	LOJA	CATAMAYO
350	CENTRO DE SALUD B - CAYAMBE	DIRECCION TECNICA CENTRO DE SALUD B - CAYAMBE	MEDICINA GENERAL DE PRIMER NIVEL DE ATENCION	SERVIDOR PUBLICO 7	13	1676	PICHINCHA	CAYAMBE

LISTA DE ASIGNACIONES CREACION DE PUESTOS

PUESTOS DE UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS	
691	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
692	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
693	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
694	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
695	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
696	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
697	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
698	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
699	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
700	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
701	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
702	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
703	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
704	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
705	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
706	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
707	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
708	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
709	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
710	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
711	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
712	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
713	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
714	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
715	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
716	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
717	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
718	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
719	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
720	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
721	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
722	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
723	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
724	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
725	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
726	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
727	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
728	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
729	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
730	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
731	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
732	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
733	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
734	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
735	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
736	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
737	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
738	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
739	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
740	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
741	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
742	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
743	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
744	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
745	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
746	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
747	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
748	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
749	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
750	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN
751	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES - CARLOS ANDRADE MARIN

11

LISTA DE ASIGNACIONES CREACION DE PUESTOS

PUESTOS DE UNIDADES MÉDICAS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

1602	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	PSICOLOGÍA CLINICA 3	13	1676	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1603	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	PSICOLOGÍA CLINICA 3	13	1675	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1604	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	PSICOLOGÍA CLINICA 3	13	1676	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1605	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	QUÍMICO / QUÍMICO FARMACÉUTICO 3	13	1676	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1606	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	QUÍMICO / QUÍMICO FARMACÉUTICO 3	13	1676	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1607	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE IMAGENOLÓGIA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1608	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE IMAGENOLÓGIA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1609	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE IMAGENOLÓGIA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1610	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE IMAGENOLÓGIA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1611	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1612	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1613	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1614	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1615	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1616	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1617	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TECNÓLOGO MÉDICO DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA FÍSICA 3	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1618	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TERAPISTA DE LENGUAJE Y AUDITIVA	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1619	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TERAPISTA DE LENGUAJE Y AUDITIVA	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1620	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TERAPISTA DE LENGUAJE Y AUDITIVA	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1621	HOSPITAL GENERAL - SANTO DOMINGO	DIRECCIÓN DEL HOSPITAL SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS	TERAPISTA DE LENGUAJE Y AUDITIVA	11	1212	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILLAS
1622	PUESTO DE SALUD - CHUNCHI	DIRECCIÓN TÉCNICA PUESTO DE SALUD - CHUNCHI	QUÍMICO / QUÍMICO FARMACÉUTICO 1	11	1212	CHIMBORAZO

07 JULIO 2016

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

IESS.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel Copia del original.- Lo certifico.- f.) Abg. David García S., Prosecretario, Consejo Directivo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años

de servicio al país

